

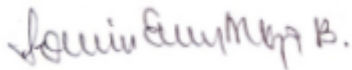
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

CONSTANCIA: El término que tenía la parte actora para subsanar la demanda se encuentra vencido, con silencio absoluto de la parte.

Se indica que vencido el término para subsanar la parte interesada solicito el retiro de la demanda. -

Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 15 de septiembre de 2022



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO DE INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA:

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTES: MARIA NOHELIA CAICEDO CORTES
CAUSANTE: MIGUEL ANGEL BERNAL VILLEGAS
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00402-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y toda vez, que la parte actora, no subsanó los defectos indicados en el auto de inadmisión, de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA DE **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **MIGUEL ANGEL BERNAL VILLEGAS**, promovido por **MARIA NOHELIA CAICEDO CORTES**, como cónyuge sobreviviente, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

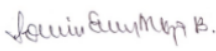
SEGUNDO: En firme esta decisión, se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, ni entrega alguna de documentos, teniendo en cuenta que la demanda se presentó en forma virtual. Como también se ordena el Archivo de las diligencias.

N O T I F I Q U E S E ,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 19 DE SEPTIEMBRE
DE 2022


SONIA EDIT MEJIA BRAVO

LMCA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882d97bc96885454647402716dce681bef1813d8132dfca22febc877ed2ae933**
Documento generado en 16/09/2022 08:11:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>